

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4779/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CINTILLO CINCHO**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DOMINGO ARENAS, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210431423000016, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. En fecha tres de junio del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. De fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

IV. En fecha nueve de junio del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, al que le fue asignado el número de expediente **RR-4779/2023**, y fue turnado a la Ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

V. En proveído de catorce de junio del dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el informe justificado rendido por el sujeto obligado se observa que este último otorgó un alcance de su respuesta inicial a la persona recurrente; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable no le remitió la información en datos abiertos y legible, respecto al informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal así como la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal, la evaluación a fondos federales y el listado de obra, con las especificaciones requeridas.


Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial, envió a la persona recurrente información complementaria,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Folio: **210431423000016.**
Expediente: **RR-4779/2023.**

en el cual le proporcionó una liga electrónica a través de la cual decía era posible conocer la información relacionada con la versión de datos abiertos del informe que rindió el Presidente Municipal, el cual podía ser descargado, editado, copiado e impreso, así como que en las fojas diecinueve y veinte del documento enviado era posible conocer lo relacionado a las evaluaciones solicitadas, finalmente y por cuanto hacía al listado de obras, era necesario se especificara de manera precisa las coordenadas de las obras a fin de poder dar a conocer la solicitud requerida.

Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintitres.

Ahora bien, la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observó lo siguiente:

 <https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docs/controlaria/CONTROLORIA-D2B-A20221635821102.pdf>

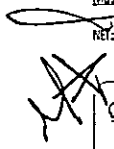


La conexión no es privada

Es posible que algunos atacantes intenten robar tu información de www.domingoarenas.puebla.gob.mx (p. ej., contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito).

[Más información](#)

REFERRER_COMMON_NAME_INVALID

 Para acceder al nivel más alto de seguridad de Chrome, [activa la protección mejorada.](#)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Domingo Arenas, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Folio: **210431423000016.**
Expediente: **RR-4779/2023.**

En tal sentido, si bien el sujeto obligado dentro de la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, también lo es que de la verificación realizada, se pudo observar que no es posible poder tener acceso a la misma, en consecuencia esta autoridad considera necesario estudiar el fondo del presente asunto a fin de determinar si el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información presentada.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, con número de folio 210431423000016, en los términos siguientes:

***"Solicito la versión escrita y en formatos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal el año 2022.
Solicito la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal 2022.
Solicito la evaluación a fondos federales 2022
Solicito la evaluación a los Programas Presupuestarios 2022
Solicito el listado de obras 2022 en el que se indique: Número de identificación de obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión, georreferencia en google maps de la ubicación." (sic)***

El día tres de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia de la manera siguiente:

***"Respuesta a la pregunta número 1: Nos permitimos enviarle el enlace en el cual usted podrá descargar el documento oficial que hace referencia al informe de gobierno de la Presidencia Municipal 2022.
<https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28- A2022-1685821102.pdf>***

Respuesta a la pregunta número 2: Nos permitimos enviarle el enlace en el cual usted podrá descargar el documento oficial que hace referencia a la evaluación al Plan Municipal de Desarrollo: <https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28- A2022-1685821102.pdf>

Respuesta a la pregunta número 3: Nos permitimos enviarle el enlace en el cual usted podrá descargar el documento oficial que hace referencia a la evaluación de las inversiones (acciones y actividades) con fondos federales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Folio: **210431423000016.**
Expediente: **RR-4779/2023.**

<https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28- A2022-1685821102.pdf>

Respuesta a la pregunta número 4: Nos permitimos enviarle el enlace en el cual usted podrá descargar el documento oficial que hace referencia a la evaluación de los programas presupuestarios 2022.
<https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28- A2022-1685821102.pdf>

Respuesta a la pregunta número 5: Favor de remitirse al párrafo de aclaraciones, pues su pregunta deberá replantearla, esto en referencia a las georreferencias solicitadas.

ACLARACIONES: Nos referimos a sus pregunta 1, 2, 3 y 4 el enlace indicado en la respuestas dadas lo remiten al documento en el cual se informa e indica los avances y resultados obtenidos durante el año 2022 esto en cuanto a las metas estrategias objetivos que se proponen en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Domingo Arenas, Puebla. Se informa a detalle en porcentajes, montos y/o cantidades los avances que se tuvieron, insistimos, todo ello en referencia a las propuestas indicadas en el Plan Municipal de Desarrollo: EJES, OBJETIVOS, METAS, PROPOSITOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES... Así también los resultados que se tuvieron en cuanto a las acciones y actividades propuestas en los Programas Presupuestarios para el año 2022, todo ello enfocado al Plan Municipal de Desarrollo mencionado. En cuanto a la pregunta numero 4 (cuatro) le informo que para poder ubicar de manera precisa las obras, es necesario que defina el sistema de coordenadas geográficas que Usted requiere, pues Google Maps utiliza varios sistemas georeferenciales...." SIC

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente centró su inconformidad en la entrega de la información incompleta e ilegible, en la cual mencionó:

"El sujeto obligado no proporcionó la siguiente información: La versión escrita y en formatos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal el año 2022. La evaluación al Plan de Desarrollo Municipal 2022. La evaluación a fondos federales 2022 El listado de obras 2022 en el que se indique: Número de identificación de obra, nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión, georreferencia en google maps de la ubicación." (sic)

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente en el presente recurso de revisión:

INFORME JUSTIFICADO.

Titular de la Unidad de Transparencia envía al recurrente "Envío de información de solventación a la solicitud de información: 210431423000016 - Complementaria". (sic)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

En relación con el medio probatorio de la persona recurrente este no ofreció medio de prueba alguno.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta proporcionada al recurrente.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto, se realizará una muy breve recapitulación de los términos en que consistió la solicitud y la respuesta a ésta, así como las manifestaciones vertidas por las partes, respecto del presente recurso de revisión. En primer lugar, la persona solicitante requirió información respecto a la versión escrita y en formato de datos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal el año 2022.

Por otra parte, solicito las evaluaciones de: Plan de Desarrollo Municipal, los fondos federales, los Programas Presupuestarios y el listado de obras que contenga lo siguiente: número de identificación de obra, nombre de la obra, costo, contratista, fecha de conclusión y georreferencia en google maps de la ubicación, todo lo anterior respecto del año dos mil veintidós.

Ante ello, el sujeto obligado le proporciono a la persona recurrente distintas ligas electrónicas, las cuales contienen la información antes mencionada, por tal motivo, la persona recurrente impugnó la respuesta dada por el sujeto obligado, al referir como acto reclamado la entrega de la información incompleta e ilegible.

Tocante a "*Solicito la evaluación de los programas presupuestarios 2022*" (sic), la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

En el informe con justificación rendido por el sujeto obligado reiteró la respuesta inicial y precisó que envió información complementaria a la persona recurrente mediante correo electrónico.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,

en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Domingo Arenas, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Folio: 210431423000016.
Expediente: RR-4779/2023.

de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En primer lugar, la persona recurrente requirió en formato de datos abiertos, el informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal del año dos mil veintidós, el sujeto obligado en su respuesta, señaló el siguiente link: <https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28-A2022-1685821102.pdf>, para consulta y descarga de la cual se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Domingo Arenas, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Folio: **210431423000016.**
Expediente: **RR-4779/2023.**

<https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28-A20221685821102.pdf>



La conexión no es privada

Es posible que algunos atacantes intenten robar tu información de www.domingoarenas.puebla.gob.mx (p. ej., contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito).
Más información

NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID

Para acceder al nivel más alto de seguridad de Chrome, **activa la protección mejorada.**

Configuración avanzada

Volver a un sitio seguro

De la anterior captura de pantalla anterior, se observa que no es posible conocer lo requerido por la persona recurrente, esto respecto al informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal del año dos mil veintidós, en formato de datos abiertos.

Por lo que hace a la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal del dos mil veintidós, el sujeto obligado informo que anexó la información a través de un link de consulta y descarga, siendo la siguiente:

<https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28-A2022-1685821102.pdf>, del cual se observa:

<https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28-A20221685821102.pdf>



La conexión no es privada

Es posible que algunos atacantes intenten robar tu información de www.domingoarenas.puebla.gob.mx (p. ej., contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito).
Más información

NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID

Para acceder al nivel más alto de seguridad de Chrome, **activa la protección mejorada.**

Configuración avanzada

Volver a un sitio seguro

De la anterior captura de pantalla, se observa que como en el caso inmediato anterior, no es posible conocer lo contenido en dicho enlace.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Folio: **210431423000016.**
Expediente: **RR-4779/2023.**

Asimismo, respecto a la evaluación a fondos federales del dos mil veintidós, la autoridad responsable informo que anexó dicha evaluación mediante un link de consulta y descarga, siendo:

<https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28-A2022-1685821102.pdf>, del cual se observa:

<https://www.domingoarenas.puebla.gob.mx/docus/contraloria/CONTRALORIA-D28-A2022-1685821102.pdf>



La conexión no es privada

Es posible que algunos atacantes intenten robar tu información de www.domingoarenas.puebla.gob.mx (p. ej., contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito).
Más información

NET:ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID

Para acceder al nivel más alto de seguridad de Chrome, activa la protección mejorada.

Configuración avanzada

Ver un sitio seguro

En tal virtud, el sujeto obligado en su respuesta se limitó a proporcionarle a la persona recurrente diversas ligas electrónicas, las cuales no es posible conocer a información de su interés, puesto que las mismas no direccionan a nada en específico, pues se indica que es necesario establecer una contraseña para conocer el contenido de la misma, lo que confirma que esta efectivamente resulta incompleta e inaccesible la información esto por lo que hace a las preguntas uno, dos y tres de la solicitud presentada, ya que se observa que la autoridad responsable, no le proporcionó en relación con el formato de datos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal. Así como las evaluaciones de: Plan de Desarrollo Municipal y los fondos federales, todo lo anterior respecto del dos mil veintidós; por lo que no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico de la persona recurrente sigue afectado.

Finalmente y por lo que hace a la pregunta cinco de la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado únicamente se limitó a mencionar en su respuesta

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Folio: **210431423000016.**
Expediente: **RR-4779/2023.**

que era necesario que la persona recurrente precisara el sistema de coordenadas geográficas que deseaba utilizar, debido a que google maps manejaba distintos, de lo anterior se puede observar que la respuesta proporcionada no guarda coherencia con lo requerido ya que el sujeto obligado no atiende lo requerido, mencionado únicamente su imposibilidad derivado de una omisión por parte de la persona recurrente, por lo que es a todas luces una negligencia del mismo, subsistiendo la violación al derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156, fracción II, 161 y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por la persona inconforme de la multicitada solicitud o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

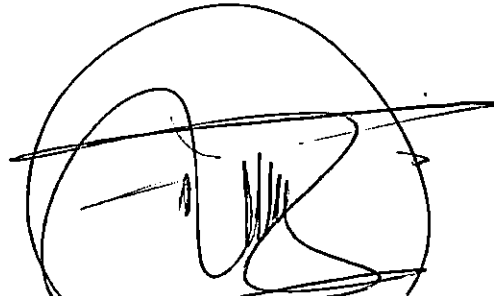
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

GARCÍA BLANCO y NOHEMI LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los

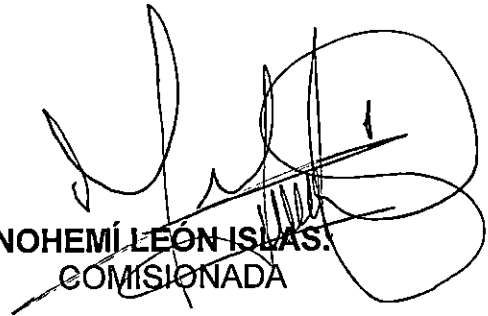
mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-4779/2023, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.